



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0052-2025-GM-MPI

Ica, **18 MAR. 2025**

VISTO: El Informe Legal N.° 094-2025-GAJ-MPI, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el cual se emite opinión legal respecto a la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora Marisela Mercedes Palomino Rojas contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 115-2024-MPI, en relación con su solicitud de pago del concepto de "Costo de Vida", en virtud de los pactos colectivos de los años 2013 y 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que les permite ejercer su gestión conforme a la legislación vigente y en atención a criterios de legalidad, razonabilidad y sostenibilidad fiscal. Esta autonomía es desarrollada en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972, la cual establece que los municipios tienen la facultad de gestionar su propio presupuesto y administrar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia y equilibrio financiero;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la negociación colectiva en el sector público, estableciendo que los acuerdos colectivos tienen fuerza vinculante entre las partes que los suscriben y que su aplicación debe respetar la disponibilidad presupuestaria de las entidades estatales. En este sentido, la aplicación de los beneficios económicos derivados de pactos colectivos debe ser realizada dentro de los límites normativos y financieros establecidos por la legislación nacional;

Que, la señora Marisela Mercedes Palomino Rojas, mediante Expediente Administrativo N.° 00010352-2023, solicitó el pago del concepto de "Costo de Vida" conforme a los pactos colectivos de los años 2013 y 2014, bajo el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



argumento de que su condición de trabajadora municipal le otorga el derecho a percibir dicho beneficio en igualdad de condiciones que otros trabajadores de la entidad. En su solicitud, la recurrente fundamenta su petición en el hecho de haber sido reincorporada por mandato judicial con fecha 19 de diciembre de 2017, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Alega que los pactos colectivos deben extenderse a todos los trabajadores municipales, sin distinción entre aquellos que ingresaron mediante proceso de selección y los reincorporados por orden judicial;



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución N.º 115-2024-MPI, declaró improcedente la solicitud presentada por la recurrente, fundamentando su decisión en el hecho de que los pactos colectivos de los años 2013 y 2014 no incluyen de manera expresa a los trabajadores reincorporados por mandato judicial, y que su ejecución requiere disponibilidad presupuestaria, la cual no ha sido certificada para este grupo de trabajadores. Se precisó, además, que los servidores reincorporados por mandato judicial han sido incluidos en una planilla diferenciada respecto de los servidores permanentes, conforme a la normativa de gestión administrativa vigente;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N.º 094-2025-GAJ-MPI, ha determinado que los pactos colectivos de los años 2013 y 2014 fueron suscritos antes de la reincorporación de la recurrente, por lo que su aplicación no le resulta extensiva. Conforme al artículo 42º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 10-2003-TR, los convenios colectivos tienen fuerza vinculante únicamente para las partes que los suscribieron y para los trabajadores que se encontraban en planilla al momento de su suscripción. En este caso, la recurrente no formó parte de la negociación ni se encontraba en la entidad municipal en el período de vigencia de dichos pactos colectivos, por lo que no puede ser beneficiaria de los mismos;

Que, en lo que respecta al principio de igualdad y no discriminación invocado por la recurrente, es importante destacar que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que no toda diferenciación de trato constituye una discriminación prohibida. Para que una distinción sea considerada discriminatoria, debe carecer de una justificación objetiva y razonable. Es decir, las diferencias de trato son admisibles si persiguen una finalidad legítima y los medios empleados son adecuados y proporcionales al fin perseguido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En el caso de la señora Marisela Mercedes Palomino Rojas, quien solicita el pago del concepto de "Costo de Vida" conforme a los pactos colectivos de los años 2013 y 2014, se observa que su reincorporación a la Municipalidad Provincial de Ica se produjo en diciembre de 2017, es decir, con posterioridad a la suscripción de dichos pactos. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su Informe Técnico N° 000720-2023-SERVIR-GPGSC, ha señalado que corresponde a cada entidad determinar el alcance de los beneficios derivados del convenio colectivo a servidores reincorporados, observando el marco legal aplicable y las reglas de representación de las organizaciones sindicales en el marco de la negociación colectiva.

En este contexto, la diferenciación en la aplicación de los beneficios económicos derivados de los pactos colectivos de 2013 y 2014 a la recurrente tiene una justificación objetiva y razonable, basada en la fecha de su reincorporación y en las condiciones establecidas en dichos pactos. Por lo tanto, no se configura una vulneración del principio de igualdad y no discriminación en este caso.

Que, la Resolución de Alcaldía N.° 501-2022-AMPI ha establecido un precedente administrativo vinculante en la Municipalidad Provincial de Ica, ya que los beneficios económicos derivados de la negociación colectiva no pueden ser extendidos a trabajadores reincorporados por mandato judicial sin una disposición expresa en el convenio colectivo correspondiente. En el presente caso, no existe disposición alguna en los pactos colectivos de los años 2013 y 2014 que contemple a los trabajadores reincorporados por orden judicial como beneficiarios del concepto de "Costo de Vida";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público, en su artículo 6° de la Ley N.° 31365, establece la prohibición de crear o ampliar beneficios económicos sin disponibilidad presupuestaria debidamente certificada. Esta disposición es reiterada en las leyes de presupuesto de años posteriores, lo que evidencia una regla general en la gestión de recursos públicos: los incrementos remunerativos y la incorporación de nuevos conceptos de pago deben contar con financiamiento aprobado en el presupuesto institucional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°127-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Marisela Mercedes Palomino Rojas, en tanto su pretensión no cuenta con sustento normativo ni financiero y su otorgamiento sería contrario a la legislación vigente en materia de negociación colectiva y gestión presupuestaria;

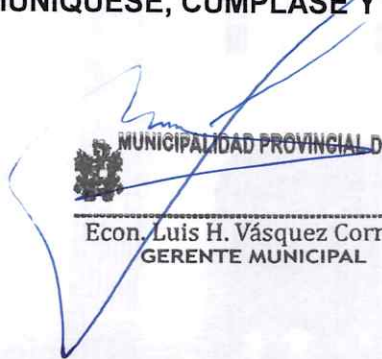
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Marisela Mercedes Palomino Rojas contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 115-2024-MPI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la validez de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 115-2024-MPI, en tanto se encuentra debidamente sustentada en la normativa vigente y alineada con los principios de legalidad, razonabilidad y sostenibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, a la administrada Marisela Mercedes Palomino Rojas, y a las demás instancias administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL